



Dicho se tubo por bien formado, por manera q.
 el definitivo de la N. Sala, comenzo a surtir todos
 sus efectos luego que pasaron los diez dias a la
 suplica, quiere decir desde finado el 14 de Dic.º de
 dho año 827. Igualmente aparece q. Constituido el
 Juez de Comision en esta Villa dentro del termi-
 no de los dos años se repuso la Escria aun en
 algunos tiempo del prevenido por la Sala aun
 quando no fue ni pudo ser en los dos meses
 siguientes continuos por las ocupaciones impres-
 cindibles y preferentes del mismo Juez delegado,
 y finalmte se evidencia q. como el exponente
 estubiese suspenso desde el principio de la causa,
 la suspension puesta por la N. Sala corria desde
 la epoca en que su Tror. la consintio, y dejó pa-
 sar en autoridad de Cosa Juzgda; por que si ape-
 sar del proceso el exponente hubiera continuado
 usando de su oficio, claro es q. los dos años de
 suspension deberian contarse desde q. por una
 notificacion personal hubiese dejado de actuar;
 y por una razon inbera como q. ya estaba sus-
 penso antes de la sentencia deben computarse
 desde q. aquella se executio: No quedando
 pues duda por estas razones q. la penetracion
 de V.ª podria valorar qual se merecen tampo-
 co la hon. de que el exponente por ministerio
 de la N.ª Prov.ª y de su Titulo q. obra testimo-
 niado en el libro Capitulor del año 1813,
 halla reintegrado en su Escria, y no se fali-

